



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** mediante correo SSMH01106 de fecha 26 de septiembre de 2018, por la **REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE MÉXICO ANTE LA ONU** mediante correo electrónico ONU04340 de fecha 02 de octubre de 2018 y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO** mediante correo electrónico AHD01613 de fecha 13 de septiembre de 2018, de las que se desprende la clasificación de parte de la información solicitada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500163418:

“Archivo personal y todo documento relacionado al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se relacione al Embajador JUAN MANUEL GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores en el periodo 2009-2010, mientras fungía como Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.

El documento debe de estar en el Archivo Concentraciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO** mediante correo electrónico AHD01613 de fecha 13 de septiembre de 2018, emitió su respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto, se informa que la documentación correspondiente al periodo de la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección General debido a que aún no se realiza la transferencia documental por parte de la Unidad Administrativa generadora.

...”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** mediante correo SSMH01106 de fecha 26 de septiembre de 2018, emitió su respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto, esta Subsecretaría informa, que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Subsecretaría, no existe un archivo personal como lo requiere el solicitante que se relacione al Embajador Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco mientras fungía como Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos durante el periodo 2009-2010.

En cuanto a la solicitud de “todo documento relacionado al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se relacione al Embajador JUAN MANUEL GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores en el periodo 2009-2010, mientras fungía como Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.” se informa que en la Subsecretaría se identificó un archivo de 40 fojas que contiene comunicaciones entre la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y la Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas, durante el periodo que el Embajador Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco fungió como Subsecretario, 2009-2010, así como entre la Subsecretaría y secretarías de relaciones exteriores de otros países.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNALES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-28818

Folio 0000500163418

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA

Parte de la documentación contenida en dicho archivo consiste en Notas diplomáticas emitidas por otros Estados y por la propia Organización de las Naciones Unidas, motivo por el cual estas resultan de carácter Reservado por un término de 5 años con base en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que no le pertenece, puesto que esta no fue generada con recursos del Estado mexicano, cuya divulgación podría menoscabar la conducción de las relaciones internacionales de nuestro país con los Estados involucrados.

Como ya se mencionó, parte de la documentación localizada consiste en comunicaciones enviadas por la vía diplomática por otros Estados, las cuales se encuentran protegidas conforme a las disposiciones previstas en los artículos 24 y 27.2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD), tratado internacional del que forma parte México.

Tomando en cuenta lo anterior, la difusión de estas comunicaciones puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral con los Estados emisores, conforme a las siguientes consideraciones:

- Se corre el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada, faltando a la expectativa de confidencialidad y discrecionalidad con la que deben ser tratadas las comunicaciones entre Estados, cuestionándose la reciprocidad que México reconoce en el tratamiento a comunicaciones entre dos entes soberanos, intercambiadas por la vía diplomática.
- El Estado mexicano estaría violando obligaciones internacionales establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la cual forma parte.
- Su divulgación sería una clara falta a la reciprocidad y confianza sobre la cual se cimienta la conducción de las relaciones diplomáticas entre México y los Estados que generaron las comunicaciones, causando un daño significativo y perdurable a los vínculos bilaterales y multilaterales con sus contrapartes, ya que se obstaculizaría la comunicación con los Gobiernos involucrados y se entorpecería la conducción de los asuntos internacionales de México, de tal forma que futuras negociaciones en distintos temas podrían verse afectadas.

Como se indicó, el Estado mexicano forma parte de la CVRD[1], que conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal, que se encuentren de acuerdo con la Constitución y hayan sido aprobados por el Senado, son Ley Suprema de la Unión.

La CVRD establece las normas para el intercambio entre las representaciones diplomáticas y los Estados ante los cuales están acreditadas. Su fin principal es el de facilitar y proteger la comunicación entre Estados, así como regular la relación de los agentes diplomáticos del Estado acreditante frente al Estado receptor.

Entre las disposiciones relevantes de la Convención para el caso que nos ocupa, destaca lo dispuesto por los artículos 24 y 27.2, que señalan que los archivos, documentos y correspondencia oficial de la misión diplomática son siempre inviolables. El artículo 27.2 establece que por "correspondencia oficial" debe entenderse toda comunicación concerniente a la misión y a sus funciones, en la cual caben las cartas, oficios, o notas

¹Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionvienna.htm>

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-28818

Folio 0000500163418

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA

diplomáticas, medio de comunicación por excelencia para los intercambios bilaterales entre las embajadas acreditadas en un país y el Estado receptor.

Dado que el propósito de los artículos mencionados de la CVRD es garantizar la confidencialidad de la información que los archivos y documentos contienen, estos han sido interpretados por los Estados parte de la Convención en el sentido de conferir una protección amplia a los mismos. Ello implica, por un lado, garantizar la privacidad de la correspondencia por parte del Estado receptor y, por otro, no utilizarla como evidencia ante tribunales o autoridades administrativas del mismo.

La inviolabilidad de los archivos y correspondencia oficial requiere pues, que en la ausencia del consentimiento expreso del Estado emisor, su contraparte observe confidencialidad y sigilo en respuesta a la confianza y buena fe depositadas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Federal, a continuación se establece la "prueba de daño":

I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información que se reserva consiste en Notas Diplomáticas generadas y enviadas por otros Estados con sus propios recursos, por lo que si bien la información fue compartida con nuestro país, ello obedece a la confianza depositada en él, la cual ha sido generada y procurada a lo largo de años de desarrollo de diálogos y negociaciones, por lo que ser depositario de la misma no implica que se pueda disponer de la información unilateralmente, sino por el contrario, es deber del Estado mexicano mantener el respeto, buen entendimiento y cooperación con otros Estados con la finalidad de obtener un desarrollo mutuo en la diversidad de sus fines como ente soberano.

La divulgación de la información sin el consentimiento de los Estados involucrados, podría ser considerada un acto negativo, falto de seriedad, confiabilidad y reciprocidad, así como prejuicios sobre nuestro país respecto temas futuros, ya que las notas diplomáticas son el medio de comunicación por excelencia para los intercambios bilaterales entre los representantes de un Estado acreditadas en un país u Organismo internacional ("Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido." Artículo 41.2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, CVRD), siendo así que las comunicaciones emitidas por el Estado mexicano podrían recibir una atención considerada recíproca y ser divulgadas sin mediar consulta alguna, lo que podría afectar seriamente los objetivos de política exterior del país en la consecución de acuerdos, acercamientos diplomáticos, negociaciones o acciones de cooperación, quebrantándose de esta manera el entendimiento generalizado entre la comunidad internacional respecto al tratamiento y entrega de las comunicaciones entre Estados soberanos.

II. El riesgo de perjuicio a las relaciones internacionales que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.- La divulgación de las notas podría entorpecer seriamente y dificultar las funciones que la Misión tiene conferidas a fin de lograr los objetivos de política exterior del Estado mexicano, debido al daño que podría causarse al diálogo que tiene con sus similares, lo cual menoscabaría las relaciones de confianza con los interlocutores de la representación mexicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que son la base indispensable para comunicar, con eficacia y credibilidad, las políticas y objetivos internacionales de nuestro país.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-28818

Folio 0000500163418

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA

De esta manera, el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difundan las Notas, toda vez que el conocimiento que de éstas pueda tener el público se ve disminuido en importancia ante el riesgo del perjuicio que representa el entorpecimiento de las relaciones internacionales de México con otros Estados, las cuales repercutirían en los objetivos que se persiguen de manera conjunta en la ONU, como la cooperación en asuntos de Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.- La limitación del derecho del solicitante de información a conocer las notas diplomáticas que se reservan es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

Con esta medida, se salvaguarda el debido ejercicio de la facultad constitucional conferida al Poder Ejecutivo y la Secretaría de Relaciones Exteriores de conducir y coordinar la política exterior, de conformidad con el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las atribuciones que le otorgan a la Cancillería la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

- Se evita que la información sea potencialmente utilizada en perjuicio del interés general de México, obstaculizando la comunicación con Gobiernos extranjeros, y entorpeciendo la conducción de los asuntos internacionales de México, así como la potencial afectación de futuras negociaciones, diálogos y acuerdos en distintos temas.*
- Se trata de una medida idónea para evitar un perjuicio a la conducción de la política exterior y no existe un medio menos lesivo previsto en ley, que la reserva de la información debido a la posible afectación en los distintos rubros que se han mencionado en este escrito.*
- Se evita el riesgo del mal uso de la información y las comunicaciones mismas que nuestro país entregue al Gobierno francés, ya que podría cuestionarse la reciprocidad que México reconoce en el tratamiento a comunicaciones entre dos entes soberanos, intercambiadas por la vía diplomática.*

Respecto al resto de la documentación, esta se pone a disposición del solicitante, previo pago de derechos de reproducción de 18 fojas útiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dentro del archivo también se encontraba "La presidencia de México del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas", una Coproducción entre Instituto Matías Romero y Radio UNAM el 14 de abril de 2009 que cuenta con una entrevista con el Embajador Juan Manuel Gómez Robledo con duración de 26 minutos que se puede compartir al solicitante previo pago.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNOES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-28818

Folio 0000500163418

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA

Asimismo, atendiendo a los principios de Máxima publicidad y Transparencia, se comparte el link del Libro Blanco, "Participación de México como Miembro no Permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en el Bienio 2009-2010", elaborado por esta Subsecretaría:

<https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/6lbcsonu.pdf>

Además se podrá compartir los anexos a los que hace referencia el Libro Blanco (309), previo pago.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE MÉXICO ANTE LA ONU** mediante correo electrónico ONU04340 de fecha 02 de octubre de 2018, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"relativa a las solicitudes de información contenidas en los folios, 0000500163318, 0000500163418, 0000500163518, 0000500163618, respectivamente, en coordinación con la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, esta Misión Permanente se adhiere a las respuestas otorgadas por esa Subsecretaría en las comunicaciones SSMH-01108, SSMH-01106, SSMH-01107 y SSMH-01109, todas de fecha 26 de septiembre de 2018.

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA**, las Notas diplomáticas enviadas por la vía diplomática por otros Estados y por la propia Organización de las Naciones Unidas, contenidas en las comunicaciones entre la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y la Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas, durante el periodo 2009-2010, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Motivación de la clasificación de información RESERVADA: Las Notas diplomáticas emitidas por sujetos de derecho internacional diversos al Estado mexicano, localizadas en los archivos de la Unidad Administrativa consultada, actualizan la causal de Reserva contenida en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, en virtud de que el riesgo de perjuicio a las relaciones internacionales que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que esto podría entorpecer seriamente y dificultar las funciones que la Misión tiene conferidas para la consecución de los objetivos de política exterior del Estado mexicano, debido al daño que podría causarse al diálogo que tiene con sus similares, lo cual menoscabaría las relaciones de confianza con los interlocutores de la representación mexicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que son la base indispensable para comunicar, con eficacia y credibilidad, las políticas y objetivos internacionales de nuestro país. La divulgación de la información sin el consentimiento de los Estados involucrados, podría ser considerada un negativa, falta de seriedad, confiabilidad y reciprocidad, devengando en prejuicios sobre nuestro país respecto temas futuros, considerando que las notas diplomáticas son el medio de comunicación por excelencia para los intercambios bilaterales entre los representantes de un Estado acreditadas en un país u Organismo internacional, lo que repercutiría en los objetivos que se persiguen de manera conjunta en la ONU, como la cooperación en asuntos de Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.



Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 102, 103, 104, 110, fracción II y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo, fracción II, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Prueba de daño: La señalada por la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016; Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 104, 110, fracción II, 111, 134, 135, 140, fracción I y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo, fracción II, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de parte de la información que se encuentra en los archivos de dos de las Unidades Administrativas consultadas como **RESERVADA**, de conformidad con las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** y por la **REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE MÉXICO ANTE LA ONU**, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500163418, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago por concepto de derechos de reproducción de 327 fojas útiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con los artículos 61, fracción



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-28818

Folio 0000500163418

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA**

V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

OSCAR SÁNCHEZ DELGADO

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JORGE FUENTES HERNÁNDEZ

Suplente del Director General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinador de Archivos de la Secretaría de
Relaciones Exteriores

ROSAURA GARCÍA PALMEROS

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

EEE/JMN:M

